

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Autoridades

Intendente

Ing. Fabián Ríos

Viceintendente

Dra. Ana María Pereyra

Secretaria de Coordinación General

Arq. Irma del Rosario Pacayut

Secretario de Economía y Finanzas

Cr. Rodrigo Martín Morilla

Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social

Ing. Diego Victor Ayala

Secretario de Infraestructura

Arq. Daniel Aníbal Flores

Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Sr. Pedro Ramon Lugo

Secretario de Planeamiento Urbano

Arq. Daniel Bedran

Secretario de Desarrollo Comunitario

Dr. Félix Rolando Morando

Secretario de Ambiente

Dr. Felix María Pacayut

Secretario de Transporte y Tránsito

Dr. Gustavo Adolfo Larrea

N° 2816

Boletín Oficial

Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes



Publicación Oficial

Corrientes, 26 de Junio de 2017



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 2816
CORRIENTES, 26 DE Junio de 2017.-

RESOLUCION

N° 1320: Declara la improcedencia, no hacer lugar a la solicitud formulada por al Sr. MIGUEL ANGEL CASTILLO.

DISPOSICIONES:

N° 0320: Aprueba Contratación Directa y Adjudica a la Empresa “GANE RAMONA ALICIA” RECONSTRUCCIÓN DE CALLES DE TIERRAS- ZONA NORTE- CORRIENTES- CAPITAL.

N° 0323: Aprueba el Acta de Recepción Provisoria de la Obra: “AMPLIACIÓN RED DISTRIBUIDORAS DE AGUA POTABLES, CLOACAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS, ejecutada por la Empresa: “ELECTROVIAL S.A.”.

N° 0324: Aprueba el Acta de Recepción Provisoria de la Obra: “AMPLIACIÓN RED DISTRIBUIDORAS DE AGUA POTABLES, CLOACAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS, ejecutada por la Empresa: “ELECTROVIAL S.A.”.

RESOLUCIONES ABREVIADAS:

N° 1314: Otorga Licencia sin goce de haberes por Cargo de Mayor Jerarquía al agente Ramírez Fabio Agustín.

N° 1315: Designa el Adicional Especial de Tránsito al agente Balcaza Rosendo de Jesús.

N° 1316: Designa Inspector de Obras al agente Rodríguez, Walter Omar.

N° 1317: Autoriza la Renovación de la Reducción de la Jornada Laboral por el plazo de un año a la agente Sánchez Antonia Ilda.

N° 1318: No hacer lugar al reclamo por el Agente Duarte, Carlos Alberto.

N° 1319: No hacer lugar a la solicitud del agente Vallejos, Fabián José.

N° 1321: Declara de Interés Municipal al “XVI Congreso Nacional de Ayurveda, Yoga y Terapias complementarias en conmemoración al “Mes Internacional del Yoga en Corrientes”.

Resolución N° 1320
Corrientes, 23 de Junio de 2017

VISTO:

El Expediente N° 885-C-2016, caratulado: “CASTILLO MIGUEL A. STA. REPARACIÓN POR DAÑOS OCASIONADOS A SU VEHICULO”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. MIGUEL ANGEL CASTILLO, D.N.I. N° 32.992.789, solicita la reparación de los daños materiales que ha sufrido su vehículo automotor Marca: Vosswagen, Modelo Gol Tren, dominio OVP-116, provocados por la caída de un árbol en la vía pública en fecha 26 de octubre de 2017.

Que, a fs. ½ y 21, obra nota de reclamo por daños y perjuicios en el sentido descrito.

Que, a fs. 3 obra Exposición Policial efectuado por el solicitante de autos.

Que, a fs. 4/7, obran presupuestos de los daños sufridos y tres (3) fotografías de diferentes ángulos del vehículo en cuestión.

Que, a fs. 8, obra comprobante de pago de Tasas Varias.

Que, a fs. 11 obra informe de Arbolado Urbano.

Que, a fs. 18 obra reserva presupuestaria efectuada por la Dirección General de Contabilidad.

Que, a fs. 25 y 26 obra dictamen N° 326 del 31 de mayo de 2017, del Servicio Jurídico Pertinente, el que en su parte pertinente dice: “Analizadas las actuaciones de estos autos, anticipamos nuestra opinión adversa a reclamar por daños y perjuicios, por considerar que no existe certeza en los hechos que se aducen. En materia de resarcimiento de daños el conocimiento y decisión se atribuye a los jueces, quienes con mayor amplitud de debate y pruebas podrían aseverar con mayor equidad y justicia las circunstancias y su justa valuación. En efecto, uno de los principios que traemos a colación y debe prevalecer en el caso, lo establece la Constitución Nacional, al consagrar en el artículo 109° “En ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas”, Este artículo también es aplicable a las administraciones Provinciales y Municipales.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que en tanto la acción estuviera dirigida a la atribución de responsabilidad por los hechos o accidente en que sean partes los agentes de la Nación, el reclamo administrativo previo resultaba innecesario. Ello corrobora la imposibilidad de la administración de reconocer por daños y perjuicios.- En relación a ello, Eduardo Merteikian en su obra “La pretendida imposibilidad jurídica de admitir la responsabilidad del estado en sede administrativa” (Análisis crítico sobre la interpretación que sostiene la vigencia de una norma retrograda; el Decreto N° 28211/44), tiene dicho que la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) ha elaborado a través de los años una doctrina con relación a la demandabilidad del estado en sede administrativa con base en el decreto Nacional N° 28211/44 el cual establece: “(...) el Poder Ejecutivo no admitirá, por vía de gestión administrativa, la responsabilidad del Estado en las reclamaciones por daños y perjuicios que se promuevan con motivo de hechos o accidentes en que sean parte sus empleados o agentes, acaecidos en circunstancias en que estos realizan las funciones o tareas encomendadas, debiéndose dejar librada a la eventual contienda judicial, tanto lo relativo a la responsabilidad por las consecuencias de los hechos o accidente como lo que se refiere al monto de la compensación a que hubiera lugar (...)”. Como se aprecia, la citada norma impide el reconocimiento en sede administrativa de la responsabilidad derivada de los hechos causantes de un perjuicio a los particulares, como asimismo el debate al monto de la compensación económica que pudiese corresponder. También tiene expresado Eduardo Merteikian, en la obra mencionada- los motivos que primordialmente llevaron al dictado del decreto N° 2811/44, los que pueden resumirse de la siguiente manera: a) El problema práctico de la certeza: Refiere que, si bien en principio nada se opone a que el Poder Ejecutivo- en presencia de elementos de juicio que acrediten en forma indubitable la responsabilidad del Estado por hechos de sus agentes- así lo declare, en la práctica, esta certeza, no se da en la mayoría de las cuestiones que se plantean en tan delicada cuestión.- b) La falta de procesamiento eficaz: Esto se debe a que la mayoría de las veces la documentación no aparece acumulada de oficio y resulta necesario contar, en primer término, con una documentación completa o con recursos legales

eficaces para obtenerla, existiendo el grave inconveniente, en lo administrativo de carecer de normas básicas obligatorias que aseguren un procesamiento eficaz (término, emplazamientos, recusaciones, designación de peritos, responsabilidad de testigos y peritos, etc.). -c) Las personas interesadas e influyentes: Se refiere a que la solución de los casos dudosos aludidos podría ser influenciada por la intervención interesada y a veces pernicioso de personas influyentes.- d) El problema del “quantum”: Aun suponiendo que fuera viable el reconocimiento de la responsabilidad del Estado, los damnificados tendrían igualmente que recurrir a una acción ordinaria para determinar el “quantum” de la indemnización y resulta preferible, al no poder evitarse el proceso judicial que se deje librado a la estimación de los tribunales tanto lo relativo a la responsabilidad como lo que se refiere al importe de la reparación.- A su vez la Ley N° 4106 y su modificatoria Ley 5846 (Código de Procedimiento Contencioso Administrativo de la Provincia de Corrientes) en el artículo 11° establece que “El reclamo administrativo previo a que se refiere el artículo anterior no será necesario si mediare una norma expresa que así lo establezca y cuando: (...) d) Se reclamaren daños y perjuicios contra el Estado (...)”. De acuerdo a lo que resolvió la Corte Suprema de Justicia con respecto a estas demandas, “no se puede exigir un trámite administrativo cuando no puede ser reconocida la petición en sede administrativa, ni puede obligar al Estado alguna decisión en esa sede, pues todo pago necesita una autorización legal y si el gasto no está presente en el presupuesto requiere una sentencia firme y el Estado debe ser condenado siempre para poder pagar”, CONCLUSION: En base a los fundamentos expuestos se deja evidenciada la improcedencia de la vía escogida y del reclamo efectuado y en razón de ello se sugiere de coincidirse el dictado del acto administrativo, por el cual se resuelva no hacer lugar a la solicitud formulada a fs. ½ por el Sr. MIGUEL ANGEL CASTILLO, D.N.I. N° 32.992.789...”.

Que, en uso de sus atribuciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.

**POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar la improcedencia de la vía escogida y del reclamo efectuado y en razón de ello no hacer lugar a la solicitud formulada a fs. ½ por el Sr. MIGUEL ANGEL CASTILLO, D.N.I. N° 32.992.789, en atención a las razones expuesta en los Considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será debidamente refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

**ROBERTO FABIAN RIOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
GENERAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**DISPOSICIÓN S.I. N°: 0320
Corrientes, 19 de Junio de 2017**

VISTO:

El Expediente 2112-S-2016, Caratulado “Subsecretaría de Servicios Públicos- E/Pliego- Computo y Presupuesto P./Concurso de Precios- Obra: Reconstrucción Calles de Tierra c./Transporte y Esparcimiento de Suelo Zona Norte – Corrientes- Capital”, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el citado expediente el Sr. Subsecretario de Servicios Públicos, tramita el llamado a Concurso de Precios, para la ejecución de la Obra: “RECONSTRUCCIÓN DE CALLES DE TIERRA CON TRANSPORTE Y ESPARCIMIENTO DE SUELO- ZONA NORTE – CORRIENTES- CAPITAL”, conforme el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, obrantes a fojas 2/21, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 2.100,000,00 (Pesos: Dos Millones Cien Mil).

Que, a fojas 22 ésta Secretaría de Infraestructuras, dando trámite a lo solicitado dispone lo pertinente para la prosecución del procedimiento correspondiente.

Que, a fojas 26 obra Minuta de Afectación Preventiva confeccionada por la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Economía y Finanzas.

Que, a fojas 29/31 obran Formularios de Invitación a 3 (tres) Empresas: “GANE ALICIA RAMONA, SIXTO RIVERO GODOY y ELECTROVIAL S.A.”, según listado incorporado a fojas 28, por la Dirección de Compras y Suministros, de ésta Secretaría de Infraestructuras.

Que, a fojas 32/114 obran documentaciones ofertas y Acta de Apertura de Sobres de la Contratación Directa N° 017 Bis – 2017, de fecha 22 de Mayo de 2017, respectivamente, del que surge que se han presentado a cotizar 2 (dos) Empresas: **SOBRE N° 1:** GANE RAMONA ALICIA y **SOBRE N° 2:** SIXTO RIVERO GODOY.

Que, a fojas 116 y vta, obra informe de la Comisión de Preadjudicación designada al efecto mediante Disposición S.I. N° 307/15, del que surge en su parte pertinente: “...Que, luego de examinar, analizar y estudiar la documentación recibida, y comprobar la veracidad de las mismas, esta Comisión sugiere el siguiente orden de mérito de las ofertas presentadas y válidas: 1.- GANE RAMONA ALICIA, quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 2.100.000,00 (Pesos Dos Millones Cien Mil con 00/100), vale decir un precio igual al presupuesto Oficial.- 2.- SIXTO RIVERO GODOY, quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 2.116.800,00 (Pesos Dos Millones Ciento Dieciséis Mil Ochocientos con 00/100), vale decir un 0,8% por arriba del Presupuesto Oficial.-

Que, a fojas 117/118 obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Infraestructuras, encuadrando el trámite en los términos de la Ordenanza Municipal N° 3581, Artículo 7°, Inciso a) y Resolución DEM N° 718/2000 y Resolución DEM N° 2543/2016.

Que, las normativas antes citadas, autorizan el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURAS

DISPONE:

Artículo 1°: Aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA OP N° 017 Bis- 2017.

Artículo 2°: Adjudicar a la Empresa: “GANE RAMONA ALICIA”, la ejecución de la Obra: “RECONSTRUCCIÓN DE CALLES DE TIERRA CON TRANSPORTE Y ESPARCIMIENTO DE SUELO- ZONA NORTE – CORRIENTES- CAPITAL”, conforme documentaciones, Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares y Planos Generales obrante a fojas 32/65 e Informe de la Comisión de Preadjudicación de fojas 116 y vta.

Artículo 3°: Encuadrar la presente erogación en las disposiciones que establece la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, Artículo 7°, Inciso a) y modificatoria Ordenanza N° 4697, Resolución Municipal N° 718/2000 y sus modificatorias: Resolución DEM N° 146/11, N° 545/13, N° 361/15 y N° 2543/16.

Artículo 4º: Por la Dirección General de Contabilidad, se confeccionará la Afectación Definitiva y el Libramiento.

Artículo 5º: Por la Secretaría de Economía y Finanzas, se emitirá orden de pago y se efectuará el pago, si correspondiere, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, a favor de la Empresa “GANE RAMONA ALICIA”, C.U.I.T. N° 27-21134082-2, por la suma total de \$ 2.100.000,00 (Pesos: Dos Millones Cien Mil), pagaderos según certificación mensual, por los conceptos expresados en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

Artículo 6º: Por la Secretaría de Economía y Finanzas, se imputará el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7º: Aprobar el Modelo de Contrato de Locación de Obra, que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución, el que se formalizará por Escribanía Municipal, previa constitución de las siguientes Garantías: de Contrato: 5% (cinco por ciento) del valor del precio de la oferta y Anticipo Financiero: por el total del monto solicitado.

Artículo 8º: Facultar a la Subsecretaría de Servicios Públicos, para que mediante trámite Interno designe la inspección de Obra, conforme lo establece el Artículo 61º de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias N° 143/09 y N° 108/11.

Artículo 9º: Girar copia de la presente a la Subsecretaría de Servicios Públicos.

Artículo 10º: Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Archívese.-

Arq. DANIEL ANÍBAL FLORES
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, representada en este acto por el Señor Secretario de Infraestructuras, Arquitecto Daniel Aníbal Flores, Documento Nacional de Identidad N° 20.374.407, el que fija domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 1178, de ésta ciudad, en adelante llamada “LA MUNICIPALIDAD” y la Empresa: “GANE RAMONA ALICIA”, C.U.I.T. N° 27-21134082-2, representada en este acto por la Señora....., con domicilio en calleN°la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en adelante llamada “LA CONTRATISTA”, CONVIENEN en celebrar el presente contrato de obra pública en el marco de la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y Pliego Reglamentario de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato tiene por Objeto la ejecución de la Obra: denominada: “RECONSTRUCCIÓN DE CALLES DE TIERRA CON TRANSPORTE Y ESPARCIAMIENTO DE SUELO – ZONA NORTE- CORRIENTES- CAPITAL”, de conformidad con los pliegos de bases y condiciones, legales y general y de especificaciones técnicas generales y particulares.

SEGUNDA: “LA CONTRATISTA” en su carácter de adjudicataria de la obra, individualizada en la cláusula primera se compromete a ejecutarla en el plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de Obra y conforme las reglas del buen arte, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a lo dispuesto en la documentación obrante a fojas 32/65, del Expediente N° 2112-S-2016 y demás documentaciones técnicas incorporadas al mismo.

TERCERA: La obra se contrata por sistema de “Unidad de Medida”, previsto en el Artículo 17º, Inciso a) de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, estableciéndose como retribución a “LA CONTRATISTA” la suma de \$ 2.100.000,00 (Pesos: Dos Millones Cien Mil), aprobada por Disposición S.I. N°...../.....

CUARTA: “LA CONTRATISTA” deberá dar inicio a la obra dentro de los 7 (siete) días corridos contados a partir de la fecha del Acta de la entrega del terreno, momento a partir del cual comenzara a computarse del plazo establecido en las bases y condiciones legales del pliego.

QUINTA: Las demoras en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos darán lugar a multas y/o sanciones que fija el pliego de bases y condiciones y la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581,

salvo que “LA CONTRATISTA” pruebe que se debieron a casos fortuitos fuerza mayor o culpa del municipio. “LA CONTRATISTA” se obliga a denunciar y acreditar ante el municipio todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del término de los VEINTICINCO (25) días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia. Pasado dicho término no podrá justificar mora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de pública notoriedad.

SEXTA: “LA CONTRATISTA” percibirá hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de Anticipo Financiero, los que serán descontados mensualmente durante el plazo de ejecución, en forma proporcional al avance físico programado en el plan de trabajos.

SÉPTIMA: La documentación que integra el presente contrato, que las partes declaran expresamente conocer y consentir, está compuesta por: A) El pliego de llamado a Concurso de Precios confeccionado por el Comitente, compuesto por: Pliego General, Único de Bases y Condiciones para la Contratación de Obran Públicas, Cláusulas Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares. B) Las aclaraciones, norma e instrucciones complementarias de la documentación del llamado a Licitación que el Comitente hubiera hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura sea a requerimiento por estos o por espontánea decisión. C) La oferta aceptada, constituida por la documentación gráfica y escrita ajustada a lo exigido en el Pliego del llamado a Concurso. D) La documentación complementaria que exige el Comitente. E) Las ordenes de servicio que imparta la inspección y las comunicaciones formales entre las partes. F) Las modificaciones de la obra propuestas por el Contratista y que el Comitente haya aprobado. Las modificaciones de la obra y/o adicionales ordenados por el Comitente. G) Toda obra documentación que sea necesaria para la ejecución y recepción de la Obra, aprobados por el Comitente. El orden de la documentación indicada precedentemente es meramente enumerativo y no implica prioridad alguna.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que la recepción, definitiva de la obra, objeto del presente contrato, no libera a la contratista de la responsabilidad derivada de la aplicación de lo establecido en el Título V, Capítulo I, del Código Civil y Comercial.

NOVENA: La inspección y el contralor de los trabajos, será ejercida por “EL MUNICIPIO”, por intermedio de su representante técnico designado a tal efecto, aceptando “LA CONTRATISTA” su jurisdicción.

DÉCIMA: A partir de la firma del presente el proyecto y toda otra documentación, complementaria del mismo que ante requerimiento de “EL MUNICIPIO”, deba ser presentada por “LA CONTRATISTA”, pasara a ser propiedad de “EL MUNICIPIO”, haciéndose “LA CONTRATISTA” responsable por los derechos de terceros derivados de la utilización de dicha documentación para la ejecución de la obra.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen en someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa con asiento en la ciudad de Corrientes Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes a los.....días del mes de.....de 2017.

**Arq. DANIEL ANÍBAL FLORES
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**Disposición S.I. N° 0323
Corrientes, 21 de Junio de 2017**

VISTO:

El Expediente N° 1419-D-2017, Caratulado: “Dirección General de Obras Ingeniería e Infraestructura-Rte. Acta de Recepción Provisoria – Obra: Ampliación Red Distribuidoras de Agua Potable – Red de Cloacas y Conexiones Domiciliarias – B° Alta Gracia – Ntra. Sra. De Guadalupe – Concepción y Progreso”, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo la Dirección General de Obras de Ingeniería de Infraestructura, tramita la aprobación del Acta de Recepción Provisoria, de fecha 20 de Abril de 2017, de la Obra: “AMPLIACIÓN RED DISTRIBUIDORAS DE AGUA POTABLE, RED DE CLOACAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS- BARRIOS: ALTA GRACIA – NTRA. SRA. DE GUADALUPE- CONCEPCIÓN Y PROGRESO”, ejecutada por la Empresa: “ELECTROVIAL S.A.”.

Que, a fojas 2/4 obra Acta de Recepción Provisoria, labrada por la Inspección de la Obra, Ing. Norma Beatriz Oviedo, en representación del Municipio, conjuntamente con Representante Técnico de la Empresa, Ing. Oscar Alfredo Maidana, adjudicada mediante Disposición S.I. N° 0009, de fecha 30 de Enero de 2017.

Que, a fojas 22 y vta, obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Infraestructuras de conformidad a las previsiones establecidas en los Artículos 53° y concordantes, de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581 y Artículo 80°, de la Resolución N° 718/2000 y demás reglamentaciones vigentes.

Que, las normativas vigentes y las que en su consecuencia se dictaron, autorizan el dictado de la presente.

**POR ELLO:
EL SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURAS**

DISPONE:

Artículo 1°: Aprobar el Acta de Recepción Provisoria de la Obra: “AMPLIACIÓN RED DISTRIBUIDORAS DE AGUA POTABLE, RED DE CLOACAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS- BARRIOS: ALTA GRACIA- NTRA. SRA. DE GUADALUPE- CONCEPCIÓN Y PROGRESO”, ejecutada por la Empresa: ELECTROVIAL S.A.; adjudicada mediante Disposición S.I. N° 0009, de fecha 30 de Enero de 2017.

Artículo 2°: Disponer la devolución de la Garantía de Ejecución de Contrato, presentada por la Empresa: ELECTROVIAL S.A.; en forma proporcional a la parte de la obra recepcionada.

Artículo 3°: Girar copia de la presente Disposición a la Subsecretaría de Obras Públicas, Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura y Departamento Inspección y Certificaciones; para que tomen debida razón de lo dispuesto a través de la presente.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese a través de la Inspección de Obra y Archívese.-

**Arq. DANIEL ANÍBAL FLORES
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**Disposición S.I. N° 0324
Corrientes, 21 de Junio de 2017**

VISTO:

El Expediente N° 1420-D-2017, Caratulado: “Dirección General de Obras Ingeniería e Infraestructura- Rte. Acta de Recepción Provisoria – Obra: Ampliación Red Distribuidoras de Agua Potable – Red de Cloacas y Conexiones Domiciliarias – B° Alta Gracia”, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo la Dirección General de Obras de Ingeniería de Infraestructura, tramita la aprobación del Acta de Recepción Provisoria, de fecha 02 de Junio de 2017, de la Obra: “AMPLIACIÓN RED DISTRIBUIDORAS DE AGUA POTABLE, RED DE CLOACAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS- BARRIOS: ALTA GRACIA”, ejecutada por la Empresa: “ELECTROVIAL S.A.”.

Que, a fojas 2/4 obra Acta de Recepción Provisoria, labrada por la Inspección de la Obra, Ing. Norma Beatriz Oviedo, en representación del Municipio, conjuntamente con Representante Técnico de la Empresa, Ing. Oscar Alfredo Maidana, adjudicada mediante Disposición S.I. N° 0100, de fecha 13 de Marzo de 2017.

Que, a fojas 15 y vta, obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Infraestructuras de conformidad a las previsiones establecidas en los Artículos 53° y concordantes, de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581 y Artículo 80°, de la Resolución N° 718/2000 y demás reglamentaciones vigentes.

Que, las normativas vigentes y las que en su consecuencia se dictaron, autorizan el dictado de la presente.

POR ELLO:
EL SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURAS

DISPONE:

Artículo 1°: Aprobar el Acta de Recepción Provisoria de la Obra: “AMPLIACIÓN RED DISTRIBUIDORAS DE AGUA POTABLE, RED DE CLOACAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS- BARRIOS: ALTA GRACIA”, ejecutada por la Empresa: ELECTROVIAL S.A.; adjudicada mediante Disposición S.I. N° 0100, de fecha 13 de Marzo de 2017.

Artículo 2°: Disponer la devolución de la Garantía de Ejecución de Contrato, presentada por la Empresa: ELECTROVIAL S.A.; en forma proporcional a la parte de la obra recepcionada.

Artículo 3°: Girar copia de la presente Disposición a la Subsecretaría de Obras Públicas, Dirección General de Obras de Ingeniería e Infraestructura y Departamento Inspección y Certificaciones; para que tomen debida razón de lo dispuesto a través de la presente.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese a través de la Inspección de Obra y Archívese.-

Arq. DANIEL ANÍBAL FLORES
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.